

FINA
EN RESOLUC

367-2015

37
frente
frente

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Instituto Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Ministerio de Trabajo y del Fortalecimiento de la Educación

Expediente N° PS-055-2015--DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 249-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 28 de octubre de 2015.

VISTO: El Expediente N° PS-055-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, materia del procedimiento sancionador, seguido a **JUAN ELIAS CARPENA ESCOBAR** con RUC N° 10175215676, con domicilio en Caserío Paradones s/n Catacaos-Piura, derivado del Acta de Infracción N° 055-2015 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 047-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO expedida el 02 de febrero de 2015 al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo en la empresa propiedad de **JUAN ELIAS CARPENA ESCOBAR**.

SEGUNDO: Que, estando a las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector de trabajo designado llevó a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de Visita de inspección al centro de trabajo el 18 de febrero de 2015 y en la modalidad de diligencia de comparecencia el 27 de febrero, 09 y 13 de marzo de 2015 según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 a 35.

TERCERO: Que, el inspector de trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que por las actuaciones de investigación practicadas ha constatado: 1.- Que, el inspeccionado no acredita el registro en planilla, no acredita entrega de boletas de pago, no acredita haber implementado registro de control de asistencia de trabajadores, todo respecto de: 1.-SANTOS FLORES JOSE BERNARDO, 2.- SILVA SANDOVAL FELIPE, 3.-SANDOVAL ACEDO JORGE, 4.- ADAMAQUE SANTIAGO PEDRO SEGUNDO, 5.- NIZAMA VILLEGAS ANGEL, 6.-NIZAMA CHIROQUE JOSE MARIA, 7.-MORE LALUPU JOSE SANTOS, 8.- NIZAMA CHIROQUE MANUEL, 9.- SANDOVAL SANDOVAL JOSE SANTOS, 10.-IMAN MORE JOSE NATIVIDAD. 2.- Que, el inspeccionado no acredita contar con la constancia de permiso o autorización para trabajo de adolescentes expedido por la Autoridad de Trabajo a favor de NIZAMA CHIROQUE JOSE MARIA y NIZAMA CHIROQUE MANUEL de 17 años de edad.

CUARTO: Que, el inspector de trabajo determina que: 1.- **No registrar trabajadores en**

El presente documento es copia fiel del original

Sra. Alicia Flores Peñaranda
DIRECTORA ADMINISTRATIVA I
del Instituto de Trabajo y Promoción del Empleo Regional
DRTPE-PIURA

///...

307
Frente
me

RESOLUCION SUB DIRECCIONAL N° 249 2015 DRTPE PIURA SDNCIHSO

El Sr. Chao, mediante escritos de Reg. Trabajo y Trabajadores, del 30 de julio de 2015 el sujeto inspeccionado interpone queja por defecto de tramitación y por incumplimiento en ilegalidad manifiesta contra el inspector auxiliar de Trabajo Sr. Ricardo Poicón Chang y señala: 1.- Que, mediante escrito de Reg. 4942 presentado el 24 de febrero de 2015 solicita la orden de inspección emitida por la Administración Pública Laboral para dar inicio al proceso de fiscalización de obligaciones sociolaborales en su empresa, teniendo en consideración que el auxiliar de fiscalización manifestó desde un inicio que la empresa sujeta a fiscalización es AUGUSTO CARPENA ITURREGUI. 2.- Que, nuevamente el 11 de marzo de 2015 presenta escrito Reg-4949 solicitando documentación referida al expediente AI-047-2015-REG-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO la misma que es dirigida al inspector auxiliar Ricardo Poicón Chang. 3.- Que la reiteración a tener acceso a la información del expediente ha sido formalizado por escrito pero se da el caso que el mencionado inspector no se ha pronunciado debidamente ante las solicitudes presentadas, hecho que le causa indefensión y una demora en el proceso. Por lo que habiendo transcurrido el máximo de tiempo legal sin la obtención de una respuesta motivada por parte del inspector interpone queja contra el inspector por haber incumplido con sus deberes funcionales.

SETIMO: Que, mediante escrito de Reg. N° 21436 del 06 de octubre de 2015, el sujeto inspeccionado bajo la denominación de "recurso de apelación contra acta de infracción N° 55-2015" presenta descargos al acta de infracción y señala: 1.-Que cuestiona la actuación del inspector auxiliar de sunafil, y señala que no se ha respetado la notificación de un inicio de procedimiento al no haberse acreditado de acuerdo a ley el agente fiscalizador, y que deja constancia de ese proceder inválido de acuerdo a las cartas cursadas el 20 de febrero de 2015 signado con registro 3942 y 11 de marzo de 2015 signado con registro 4949 ambos presentados por mesa de partes. Señala también que sorprende la actuación del Inspector Auxiliar al inicio del procedimiento fiscalizador, pues se presenta al domicilio fiscal con la misma orden de inspección pero a nombre del Sr. Augusto Carpena Iturregui, para luego cambiar el nombre de la misma orden de inspección.- 2.- Que cuestiona la actuación del inspector en el proceso de fiscalización en el centro de trabajo, indica que el agente fiscalizador manifiesta que ha realizado verificación en el centro de trabajo entre las 09:20 y las 11:00 a.m., se pregunta, como es posible que haya hecho tal inspección en tan poco tiempo pues el área del centro de producción es de 100 has recorrido en dos horas y cuarenta minutos, imposible, le deja una inmensa duda, la misma que la trasladan a este

El presente documento es copia fiel del original
debe ser leído a la vista

Sra. Alicia Inés Moro Peñaranda
TECNICA ADMINISTRATIVO
Fiscalía Insitutorial de la Dirección Regional de
Trabajo y Promoción del Empleo
D.R. N° 001-2010-08-00000-DR
Piura

///...

41
Warden
Jan

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 249 2015 DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

de atender la solicitud de copias del sujeto inspeccionado, por lo que la queja por defecto de manifestación y por incumplimiento en legalidad manifiesta contra el inspector auxiliar de Trabajo Sr. Ricardo Pantoja Chani, deviene infundada.

NOVENO: Que, de la revisión del expediente de actuaciones Inspectivas AI- 047-2015-REG-PIURA DRTPE-PIURA-SDNCIHSO que en este acto se tiene a la vista para mejor resolver, se advierte que a solicitud de 09 (nueve) trabajadores, la Autoridad de Trabajo dispuso la ejecución de actuaciones Inspectivas en el centro de trabajo propiedad de AUGUSTO ENRIQUE CARPENA ITURREGUI ubicado en Caserío Paredones-Fundo Juan Elias-Catacaos. En cumplimiento a la orden dispuesta, el 18 de febrero de 2015 el inspector de trabajo ejecutó actuación inspectiva en la modalidad de visita al centro de trabajo ubicado en el domicilio antes señalado, siendo atendido por la persona de Juan Elías Carpena Escobar, ante quien se identificó y explicó el motivo de su visita. En la referida diligencia, la persona de Elías Carpena Escobar manifestó al inspector de Trabajo ser el propietario del fundo visitado y que con los trabajadores viene cumpliendo con las obligaciones laborales y que se encuentra acogido al régimen agrario; seguidamente el inspector de trabajo procedió a realizar un recorrido por el centro de trabajo. Dejando constancia de esta diligencia en documento obrante de fs. 16 a 20, advirtiéndose que cada uno de los folios se encuentra debidamente suscrito y consignado con el DNI de la persona de JUAN ELIAS CARPENA ESCOBAR.

DECIMO: Que, si bien es cierto, conforme se ha señalado en el considerando que antecede, la orden de inspección inicial estuvo dirigida a la persona de AUGUSTO ENRIQUE CARPENA ITURREGUI, también lo es que en mérito a la información obtenida en actuación inspectiva del 18 de febrero de 2016 y a mérito de la información obtenida del portal de Sunat en el extremo que la persona de Augusto Enrique Carpena Iturregui no declara centro de trabajo en la Región Piura, el inspector de trabajo mediante documento s/n del 23 de febrero de 2015 solicita a este Despacho se realice la corrección de la orden de inspección en el extremo que se refiere al nombre del sujeto inspeccionado debiendo emitirse orden de inspección a nombre de JUAN ELIAS CARPENA ESCOBAR y que además se agregue en dicha orden la materia para verificar cumplimiento de obligaciones referidas a trabajo de adolescente. Siendo ello así, estando a lo informado por el inspector de trabajo, este Despacho al amparo de lo establecido en el tercer párrafo del art. 11 del D.S. 019-2006-TR modificado por D.S. 019-2007-TR que a la letra señala: "...De advertirse que en la orden de inspección existe

Sra. Adela ...
TECNICO ADMINISTRATIVO
Fidatario Institucional de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. - Piura
R.D.R. N° 008-2016-008-REG-PIU-DRTPE-DR

///...

43
Marcelo
mes

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 249-2015 DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

consecuente, en el presente caso resulta amparable reducir el monto de la multa propuesta y reformada de S/ 231.000,00 al monto de S/ 80,850.00 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

DECIMO TERCERO. Que, los argumentos de descargo expuestos por el inspeccionado señalados en la presente resolución y los demás que contiene su escrito de descargo, están orientados a cuestionar la labor del inspector de trabajo, situación que ha sido resuelta en los considerandos que anteceden, argumentos que no desvirtúan ni aportan ningún elemento de juicio que permitan discernir en contrario a lo establecido en el acta de infracción N° 055-2015, por lo que resulta procedente amparar la sanción propuesta por el inspector de trabajo y regulada por este Despacho al monto de S/ 80,850.00 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR y;

SE RESUELVE:

MULTAR a JUAN ELIAS CARPENA ESCOBAR con RUC N° 10175215676, con domicilio en Caserío Paredones s/n Catacaos-Piura, con la suma de S/ 80,850.00 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación- en Región Piura- en la Ct. Cte. N° 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en ORIGINAL, inmediatamente cancelada la multa. HÁGASE SABER.-

El presente documento es copia fiel del original. Que he tenido a la vista.

Sra. Alicia Torres
TECNICO ADMINISTRATIVO
FEDERACION INSTITUCIONAL DE LA SIERRA SUR
1985-10-15- Piura
R.D.R. N° 005 2015-005 REG. PIUR. ORIGINAL
AGU
Piura